

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL USO Y OBSEQUIO DE BOLSAS DE PLASTICO Y POPOTES, PRODUCTOS DE UNICEL Y DERIVADOS PARA EMPAQUE Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO Y DEMAS DISPOSICIONES.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - La cruzada contra la contaminación mundial continúa sumando esfuerzos, pero aún queda mucho por hacer. En el caso particular de México, se han aprobado leyes para impulsar la preservación del medio ambiente en algunos estados, más otros más que aún están en planes de hacer lo propio.

Si bien la contaminación se presenta de muchas maneras, en México es mediante la prohibición del uso de plásticos que los gobiernos de Querétaro, Veracruz y Baja California han mostrado la iniciativa en el país.

Primero fue Veracruz en mayo pasado. El estado se convirtió en la primera entidad mexicana en aprobar una reforma de ley para disminuir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el medio ambiente. Después fue Baja California Sur en pasado julio cuando se restringió en todo su territorio la venta y distribución de bolsas de plástico, contenedores de poliestireno y popotes por parte de todo tipo de comercios. En su lugar, se deberán usar productos biodegradables o bien de materiales reutilizables.

Fijar el alcance del marco de competencia entre el Estado y los municipios, ya que será el primero el que podrá transmitir las atribuciones, a fin de que los segundos prevengan y regulen todas las disposiciones que estarán a su alcance para accionar en el tema de la contaminación.

La iniciativa, incluiría, además de las bolsas de plástico, la distribución de popotes, productos de unicel y derivados.

Es importante mencionar que hay varias ciudades del país en donde las legislaciones han entrado en vigor, pero lo que se busca son las prohibiciones en todo el estado.

De acuerdo con la organización Greenpeace México, los estados de Baja California, Chihuahua, Sonora, Durango, Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí, Jalisco, Ciudad de México y Nuevo León han modificado sus legislaciones para prohibir o regular el uso de bolsas de plástico, popotes o artículos de unicel.

El objetivo es eliminar la utilización de popotes, bolsas de plástico y recipientes de unicel, empaques de botanas y pan para sustituirlos por alternativas biodegradables en el Municipio y se reemplazan con productos que sean "amigables" con el medio ambiente.

Establecimientos como tiendas departamentales, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en general, se les fijara un plazo seis meses para dejar de utilizar productos plásticos. En el caso de prohibición de los popotes de plástico, solo estará aquellos permitidos en personas que por razones médicas deban usarlo.

Bajo este nuevo ordenamiento los establecimientos y comercios, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable",

Estas bolsas, comúnmente usadas en las tiendas de autoservicio, están hechas de polietileno de baja densidad, y su degradación es una difícil labor para la naturaleza, que termina perdiendo la batalla mientras los contaminantes se filtran por todo el suelo y llegan a plantas y animales.

Según la Secretaría de Medio Ambiente de la capital mexicana, cada día se usan 20 millones de bolsas que producen toneladas de CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono).

En general las bolsas de plástico son producto de derivados del petróleo, el gas natural y de otros productos provenientes de la industria petroquímica, su proceso de transformación se origina en refinerías que lo transforman en petróleo, posteriormente en el denominado gas etileno, el cual es polimerizado y solidificado, creando finalmente el polietileno (Polímero de Etileno) o mejor conocido por todos como plástico.

**SEGUNDO.** - Para erradicar el uso de dicho material, que genera contaminación ambiental es importante recordar que al utilizar una nueva bolsa de plástico en las compras que se realizan diariamente en los comercios, se genera un alto costo al medio ambiente, pues de acuerdo al proceso de fabricación de las bolsas, se utilizan grandes cantidades de energía, así como la utilización de productos no renovables tales como el petróleo, el cual para su extracción representa un alto costo; de igual manera, aunado al proceso de extracción, la emisión de grandes cantidades de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) son emitidas a la atmósfera continuamente.

Cabe hacer mención que, “la típica bolsa de plástico, que pesa tan sólo unos gramos y tiene un grosor de milímetros, podría parecer un artículo completamente inocuo de no ser por el increíble número en que se producen. En el año 2002, se produjeron aproximadamente 4 o 5 billones de bolsas de plástico en sus diferentes presentaciones, Entre Norteamérica y Europa Occidental consumen aproximadamente el 80 por ciento de la producción de bolsas de plástico, extendiendo su uso hacia los países en vías de desarrollo”.

Tomando en consideración que la producción de bolsas de plástico es muy elevada, la inmensa mayoría terminan como residuos, en los países desarrollados casi en su totalidad son recicladas; sin embargo, para los países en vía de desarrollo, estas bolsas tienen como disposición final basureros a cielo abierto, ser incineradas en los domicilios, y en el mejor de los casos terminan en rellenos sanitarios autorizados. Esta situación permite tener más problemas de tipo ambiental, ya que, al ser incineradas, emiten gases nocivos para la salud y por ende una mayor contaminación del medio ambiente.

Sin embargo, el verdadero problema ambiental se hace aún mayor en cuanto a la disposición final de las mismas, pues debido a que las bolsas plásticas tienen un mayor lapso de degradación (entre 100 y 400 años), son más susceptibles a ser un problema de contaminación debido a las grandes cantidades que se desechan. Esto sin menospreciar los problemas que causan a la infraestructura urbana tales como taponamientos en los sistemas de alcantarillado, entre otros. Teniendo en cuenta lo anterior, las bolsas de plástico se vuelven casi indestructibles, haciendo que el proceso para su eliminación sea demasiado complejo, generando a su vez, varias consecuencias de tipo ambiental tales como:

- Contaminación de afluentes y depósitos naturales de aguas.
- Incremento de las posibilidades de riesgos a padecer enfermedades cancerígenas (debido a compuestos químicos tóxicos que contienen algunos plásticos).
- Emisiones de gases tóxicos y venenosos al incinerarlas.
- Taponamiento de alcantarillados que aumenta el riesgo de inundación.
- Muertes de miles de animales como aves, tortugas, leones marinos y muchos peces que las ingieren porque las confunden con alimento (Greenpeace estima que más de 18.000 piezas de bolsas plásticas flotan en cada kilómetro de nuestros océanos)

Si bien es cierto, en los últimos años se han producido las llamadas bolsas de plástico Biodegradables, y tomando en cuenta que ayudan a disminuir la contaminación ya existente, tampoco son la solución, pues estas tardan de 3 a 5 años en degradarse, y el problema ambiental que se tiene hasta ahora requiere más atención para dar una solución de manera urgente a ello.

**TERCERO.** - Aunque este tipo de restricciones parezcan muy difíciles de seguir, existen muchísimas opciones en el mercado que son amigables con el medio ambiente, como bolsas reutilizables de tela o de otros materiales para uso permanente, así como bolsas

biodegradables o elaboradas con recursos renovables; respecto a los popotes, existen fabricados de metal o con materiales naturales como semilla de aguacate, bambú y bioplásticos. Dejar de usar botellas de plástico y sustituirlas por vasos de vidrio, termos o contenedores reutilizables.

**Las bolsas de tela como una solución.** En las últimas décadas, la problemática ambiental se ha vuelto tema de discusión tanto en instancias locales, nacionales e internacionales debido a que se ha ido acrecentando la problemática de la contaminación del medio ambiente. A este fenómeno, se añade la urgencia de contar con los métodos necesarios para concientizar a la población acerca del cuidado del medio ambiente, es por ello, que es necesario actuar en consecuencia para promover la gestión integral de los residuos sólidos urbanos para mejorar el cuidado del medio ambiente.

Para mitigar la contaminación generada por las bolsas plásticas, debemos tomar conciencia como primera medida que el mejor residuo es aquel que no se genera, y que el reciclaje se convierta en última opción, en otras palabras, la mejor opción es minimizar el consumo de bolsas plásticas, después la reutilización de estas y como última medida depositarlas en los lugares autorizados para su reciclaje.

Como alternativa para evitar el uso de bolsas plásticas por parte de la ciudadanía, para no acrecentar la contaminación ambiental, ha surgido una tendencia a nivel mundial y particularmente en los países desarrollados de usar bolsas de tela para empacar y trasladar los productos adquiridos en los comercios, ya sean alimentos, ropa o cualquier cosa que se adquiera o compre, partiendo del hecho, que estas bolsas de tela son reutilizables, cómodas y lo más importante no contaminan el medio ambiente.

En otros países como china, prohibió en tiendas y supermercados la entrega gratuita de bolsas plásticas sus clientes, por lo que los compradores deben pagar por ellas o bien traerlas desde sus hogares; de esta forma, el Gobierno de China pretende acabar con el consumo de aproximadamente 3,000 millones de bolsas plásticas, con un

promedio de 2 bolsas diarias por habitante, lo que obligaría a refinar 5 millones de toneladas de petróleo crudo anualmente.

**CUARTO.** - El objeto del Proyecto de modificación al reglamento **para la protección y preservación del medio ambiente del municipio de Salamanca, Guanajuato**, es crear conciencia para promover progresivamente el desuso de bolsas plásticas entregadas a los clientes en supermercados, tiendas, almacenes comerciales etc., por bolsas de tela, ya sean estas facilitadas por el establecimiento de comercio o porque el ciudadano las lleva. Este programa ayudará a disminuir la contaminación producida por las bolsas plásticas.

Estas leyes representan un gran paso por parte de los gobiernos, para frenar la contaminación con basura plástica ya que tan sólo en México se producen aproximadamente 10 mil toneladas de desechos de plástico al día, las cuales terminan en los océanos y de las que 90 por ciento se genera en zonas urbanas.

Se espera que este esfuerzo pueda complementarse con campañas de concientización que muestren la gravedad del problema y las alternativas ecológicas que existen para sustituir estos productos, educar sobre temas de reducción, reutilización y reciclaje, así e involucrar a la población de forma más activa en el cuidado del medio ambiente.

**QUINTO.** - Con este proyecto, no se pretende prohibir el uso de todo tipo de bolsas plásticas, lo que se busca es empezar con aquellas que se entregan en supermercados, tiendas, almacenes comerciales etc. como ya se ha mencionado anteriormente, este proyecto de acuerdo contribuirá a disminuir el uso indiscriminado de bolsas plásticas que se otorgan a los ciudadanos al adquirir sus productos. Si bien es cierto, los resultados de esta idea no se verán reflejados inmediatamente, sin embargo, a largo plazo, serán de gran beneficio para toda la comunidad, se trata por consiguiente de una responsabilidad de todos que incluye tanto a gobernados como gobernantes.

Generar políticas públicas para eliminar gradualmente el uso de plásticos, así como campañas de educación y conciencia sobre la problemática ambiental que sufre nuestro planeta, los efectos

perjudiciales al medio ambiente y salud de los seres vivos. De igual forma pretender plantear la posibilidad de la creación de empleo a través de talleres de manufacturación de bolsas de tela.

**SIXTO.** - Este programa tendrá que informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables.

Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrán para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable.

Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable.

De igual forma promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plásticos por bolsas degradables o biodegradables, con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Los establecimientos mercantiles y comerciantes podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.

**SEPTIMO.** - Con base en lo anterior, se pretende regular el uso de las bolsas de plástico, que se entregan al consumidor final, mismas que se han convertido en una gran fuente de contaminación en el mundo, en nuestro país y en particular en la ciudad de Salamanca, Guanajuato. por consiguiente, surge la necesidad de reglamentar el control de la calidad ambiental del municipio, acción necesaria para el debido cumplimiento

a la protección de los derechos humanos en materia de salud y medio ambiente, esto sin perjuicio que exista una garantía individual como mecanismo de defensa, ya que dichas modificaciones son con un fin preventivo y no restitutorio de derechos.

Dentro del ámbito territorial del Municipio de Salamanca, Guanajuato, los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios no podrán proporcionar bolsas de plástico para carga, envoltura o empaque.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará cuando las bolsas de plástico sean fabricadas con materiales que permitan su reciclado, reutilización o pronta biodegradación. En todo caso el ciclo de vida de las bolsas de plástico no será mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Las bolsas de cualquier otro material no plástico que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

Por lo anteriormente expuesto, se modifican, adicionan y derogan los siguientes artículos:

1. Mediante la presente propuesta normativa se anexa al Artículo 3º fracción III la siguiente redacción: **para el medio ambiente y los ecosistemas del municipio.**

2. Al glosario del Artículo 5º se le anexan los siguientes conceptos:

**FRACCION X.- Bolsa Biodegradable desechable:** Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente;

**FRACCION XI.- Bolsa de empaque o producto:** Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que, por cuestiones de asepsia, deba ser



utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados;

**FRACCION XII.- Bolsa de plástico desechable:** Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;

**FRACCION XIII - Bolsa reutilizable:** Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, puede ser de fibra natural o sintética;

**FRACCION XX.- Composteables.-** productos que, bajo procesos biológicos naturales, permiten la conversión y la valorización de materias orgánicas rico en compuestos orgánicos, en presencia de oxígeno, humedad y temperatura. Al final del proceso de compostaje, es posible obtener abono, directamente utilizable en agricultura

**FRACCION XXV.- Conservación.** - Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

**FRACCION XXVIII.- Corrección.** - Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental, para ajustarse a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

**FRACCION XXXVI.- Diversidad Biótica.** - El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema.

**FRACCION XXXIX.-** Al concepto de Dirección, se le agrega la palabra **General**.

**Se Deroga la fracción XLVI (Instituto Estatal:** Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

**FRACCION LXII.- Marco Ambiental.** - La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en cada una, predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

**FRACCION LXV.- Normas Técnicas Ecológicas Ambientales.** - Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la autoridad, donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; y además que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

**FRACCION LXVII (NOM<sub>2</sub>: Norma Oficial Mexicana NOM – 081 – SEMARNAT – 2013.)**

**FRACCION LXXII.- Ordenamiento Ecológico.** - Instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, planeando y regulando la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos.

**FRACCION LXXXIV.- Programa Municipal.** - Programa Municipal de Sustitución de Bolsas Plásticas y Contenedores de Poliestireno Expandido para fines de Envoltura, Transportación, Carga o Traslado de Alimentos y Bebidas, así como de Popotes Plásticos.

Se **deroga** el concepto de **Salario Mínimo** vigente en el estado de Guanajuato, en virtud de que es sustituido por las UMAS.

**FRACCION XCVIII.- Secretaría:** Se substituye recursos naturales por **Ordenamiento Territorial.**

**FRACCION CIII.- UMA.** - La unidad de medida y actualización; es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**3.- Artículo 7°** Se le adiciona la fracción III (**Al Personal Adscrito de la Dirección General de Medio Ambiente**) y la fracción IX (**El oficial calificador**), con el objetivo de que se tenga al personal adecuado y competente para la calificación de multas con un parámetro de mínimos y máximos.

**4.- Artículo 8°** se le adiciona la fracción XIV (La implementación de políticas públicas orientadas a la restricción del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, al igual que de popotes plásticos, de la misma forma aquellas que impulsen su sustitución definitiva por productos fabricados con materiales que favorezcan su rehúso o reciclado y de productos composteables.) debido a los argumentos ya esgrimidos con antelación en la exposición de motivos del presente reglamento,

**5.- Artículo 17** en su fracción I se adiciona la palabra **Aprobar**, esto con la finalidad de otorgarle mayores atribuciones al H. Ayuntamiento y a la Dirección General de Medio Ambiente. Así como la adición de las fracciones:

**X** (Aprobar y expedir el programa municipal de sustitución de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos),

**XI** (Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de popotes y bolsas de plástico desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables), Y

**XIV** (Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales).

Se adiciona el **Artículo 17 BIS.**, en donde se le faculta al Ayuntamiento en coordinación con el Estado, las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general instrumentará estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos que incluyan educación sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables y recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.

**6.-** Se le atribuye adicionalmente en el **Artículo 18** a la Dirección General lo siguiente:

**Fracción XIII.-** Realizar acciones para la prevención y control de los efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que, en forma directa o indirecta, dañen o degraden los ecosistemas, los recursos o bienes públicos o privados del municipio, la salud de la población o la calidad del paisaje;

**Fracción XIV.-** Promover que el uso de los popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido, se sustituya por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables y composteables, para su pronta biodegradación en los destinos finales bajo un esquema de participación ciudadana;

**Fracción XV.-** Cuidar y asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de la competencia del municipio; Y

**Fracción XVI.-** Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

**7.-** Se adiciona al **Artículo 18** las siguientes fracciones:

**XIII.-** Promover que el uso de los popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido, se sustituya por la utilización de materiales provenientes de recursos renovables y composteables, para su pronta biodegradación en los destinos finales bajo un esquema de participación ciudadana;

**XIV.-** Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

**8.-** Al artículo 23 fracción I inciso a) se añade: **y, en su caso, de su representante legal;**

**9.-** Se adiciona al **Artículo 51 Fracción II** con el fin de asegurar la calidad del aire **satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico**

**10.-** Se adiciona al **Artículo 52, la Fracción XI (Ejercerá las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables)**, esto con el único objetivo de promover y efectuar el saneamiento atmosférico, corresponde a la Dirección.

**Al Artículo 81** se adiciona **conforme a las normas correspondientes.**

**11.- Se derogan los párrafos:**

2º (En el caso de que la emisión de ruido provenga de eventos y/o establecimientos con venta de bebidas alcohólicas le corresponderá a la Dirección de Fiscalización y Control verificar lo señalado en el párrafo anterior y en su caso aplicar las sanciones correspondientes establecidas en este reglamento).

3º (La Dirección podrá coordinarse con la Dirección de Fiscalización y Control para la vigilancia, verificación, control y sanción de las emisiones de ruido). Esto en virtud de ser inoperante la aplicación de la norma en estos supuestos.

**Se adiciona el Artículo 82 BIS.** - De conformidad con la norma nom-81-SEMARNAT del 6 de noviembre del año 2013 con la siguiente redacción:

Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación A son:

- a) En zona Residencial 1 (exteriores) es de 55 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 06:00
- b) En zonas Industriales y comerciales es de 68 decibeles de las 06:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 06:00.
- c) En Escuelas (áreas exteriores de juego). Durante el juego es de 55 decibeles
- d) Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento. 4 horas con un límite máximo de 100 decibeles

**12.- Artículo 109 se adiciona** en las obligaciones de los habitantes del municipio mantener limpios los frentes de sus casas, **así como el frente de sus predios baldíos bardeados o no bardeados.**

**13.- En el Artículo 110 Fracción III se adiciona** la palabra **apercibimiento.**

**14.- En el Artículo 113.- Se adicionan** las siguientes fracciones:

**V.- Se prohíbe** a toda unidad económica en el Municipio de Salamanca proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

**VI.-** Se restringe la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos de acuerdo con lo establecido en los criterios, lineamientos y normas técnicas que se expidan para tal efecto. Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones que se prevén en el presente reglamento.

**VII.-** Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

**VIII.-** Los comerciantes establecidos, en puestos fijos, están obligados a colocar a un lado de la caja de cobro, en un lugar visible la siguiente leyenda: "No se venden ni se obsequian bolsas de plástico, contenedores de poliestireno expandido ni popotes plásticos".

**IX.-** No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

**X.-** Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

**XI.-** En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

**XII.-** Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Salamanca proporcione, de manera gratuita o no, a los consumidores cualquier tipo de popotes de plástico desechable para el consumo de líquidos.

**XIII.-** Se entiende como popote al cilindro plástico fabricado de polipropileno que es utilizado como una herramienta para succionar líquidos de un recipiente.

**XIV.-** De igual forma se les prohíbe entregar envases de poliestireno expandido (unicel) en la venta y entrega de alimentos y bebidas; así como el uso, entrega y venta de popotes de plástico. Se excluyen a esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable, de tal manera que al desecharse se conviertan en composta o abono. Tampoco se aplicará la prohibición en casos en los que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos, a menos que sean de material biodegradable o compostable.

**XV.-** Se incluyen a dependencias del gobierno municipal, para que en sus actividades institucionales no usen productos desechables.

**XVI.-** No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen popotes reutilizables o desechables cuando éstos sean biodegradables.

**XVII.-** Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

**15.-** En el **Artículo 115** se **adiciona** la **fracción VI** (Queda prohibido el uso de bolsas de plástico para empaque y consumo en el municipio).

**16.- Artículo 116.-** Se añade en las obligaciones de las personas entregar los residuos sólidos urbanos **en bolsas biodegradables**.

**17.- En el Artículo 120.-** adiciona **inspectores adscritos a la Dirección** o el Oficial Calificador

**18.-** En el **Artículo 121 Fracción I** se **adiciona** la palabra **Apercibimiento** y en la Fracción II.- **las cuales tendrán que ser cubiertas en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la multa;**



**19.- Del Artículo 122 al Artículo 128** se sustituyen salarios mínimos por **UMAS** (La unidad de medida y actualización; es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y los municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.) y se reclasifican los incisos de cada artículo.

**20.- En el Artículo 123** se adiciona la **fracción XI** (Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de las bolsas plásticas desechables para el acarreo, con los siguientes incisos:

- a) Multa por primera vez de una a cinco UMAS
- b) Reincidencia de 10 a 20 UMAS
- c) El decomiso de las bolsas de plástico desechable
- d) Amonestación con apercibimiento por escrito
- e) Por infracciones a las disposiciones que regulan el uso de los popotes de plástico desechables se sancionará a la unidad económica con el decomiso de los popotes de plástico desechables y amonestación con apercibimiento por escrito en la primera ocasión. En caso de reincidencia se aplicará una multa de 10 a 20 UMAS.

**21.- En el Artículo 125 se Deroga el segundo párrafo del inciso f)**

